



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE  
HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Yanka"  
Gestión Edil 2011 - 2014

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 079 -2014-MPH/GM.**

Huancayo,

27 FEB. 2014

**VISTOS :** El expediente No. 0456-D-14 del 07.01.2014, presentado por don Víctor Alberto Damián Laura, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes Unión Huaytapallana SAC, quién solicita Apelación en Aplicación de Silencio Administrativo Negativo, expediente No. 6204-N-14 del 17.02.2014, presentado por la Empresa de Transportes Ensergeth y otras empresas, solicitando contradicción administrativa, e Informe Legal No. 153-2014-GAL/MPH ;

**CONSIDERANDO :**

Que, mediante el primer expediente de Vistos, recurre don Víctor Alberto Damián Laura, en representación de la Empresa de Transportes Unión Huaytapallana, con la finalidad de interponer recurso de apelación contra denegatoria ficta respecto al trámite de Autorización en el servicio de transporte regular de personas, invocando los arts. 35, 188 y 209 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, cuya parte pertinente 188.3 de la acotada ley establece que el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos, en cuyo virtud al no haber sido resuelta la petición en el plazo señalado por ley, se acogió al referido silencio, aclarando además, que su solicitud se trata de un Permiso Temporal, en la modalidad de camionetas rurales, y para lo cual ha cumplido con todos los requisitos requeridos para la obtención de la pretendida Autorización, por lo que solicita se declare fundada la impugnación.

Que, con el segundo expediente de Vistos, los representantes de las Empresas de Transportes Ensergeth y otras, están solicitando contradicción administrativa al trámite formulado por la Empresa de Transportes Unión Huaytapallana, señalando que debe acumularse al expediente No. 29653-D-13, lo cual en efecto se hace en éste acto por tener nexo y causalidad entre lo solicitado y lo contradicho, recomendando en éste extremo tener presente en su oportunidad para el discernimiento que corresponda.

Que, de los actuados de la Empresa recurrente en silencio administrativo negativo, se aprecia que su solicitud de Autorización Temporal para la prestación de servicio de transporte público de pasajeros, fue presentada con expediente No. 29653-D-13 de fecha 27.08.2013, y que de acuerdo al TUPA aprobado con O.M. No. 470-MPH/CM, el plazo para resolver dicha petición es de 30 días hábiles, sin embargo hasta el 07.01.2014 no se emitió pronunciamiento lo que ha ocasionado la promoción del recurso de silencio administrativo

Que, desde la presentación del expediente originario de la petición de Autorización, hasta la interposición del recurso de apelación por denegatoria ficta de fecha 07.01.2014, ha transcurrido más de 04 meses sin que la Gerencia de Tránsito y Transportes haya atendido



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE  
HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"  
Gestión Edil 2011 - 2014

el procedimiento con el respectivo acto resolutivo, obrando sin embargo la evaluación y pronunciamiento técnico preliminar, faltando el análisis y pronunciamiento definitivo del área legal, ya que la misma ha realizado algunas observaciones, pero no se ha evaluado los requisitos formales requeridos por el TUPA, O.M. No. 454-MPH/CM y D.A. No. 007-2012-MPH/A, alguno de los cuales han sido remitidos recién adjuntos al recurso de silencio administrativo negativo, y que eventualmente deberán ser tomados en cuenta al momento de la evaluación legal, por lo que no existiendo mayor precisión técnica entre lo solicitado por la Empresa interesada, quién solicita Autorización hasta en 03 rutas distintas y Estudios de Factibilidad presentados en cada caso, sin embargo el técnico coordinador de transportes hace un resumen de las 03 rutas y propone una ruta resumida con posibilidad de factible, a cuyo respecto no se encuentra mayor sustento que lo justifique y que en todo caso debe ser mejor ampliado, lo que sumado a que no existe análisis y pronunciamiento legal, denotan que no existen los elementos mínimos suficientes para que ésta Instancia pueda adoptar una decisión y resolver sobre el fondo del asunto, siendo pertinente devolver los actuados para que sea la instancia competente que tenga que resolver pero un un plazo máximo que será fijado en éste acto.



Que, por la demora incurrida el resolver dentro del plazo establecido, se demuestra la vulneración al Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento, y que la administración está en la obligación en todo caso, de encausar el procedimiento conforme a ley y normas reglamentarias que correspondan, razones por las cuales la Gerencia de Asesoría Legal se ha pronunciado por qué debe declararse fundado el recurso de apelación por el silencio invocado, y no habiendo elementos de juicio suficientes para resolver sobre el fondo de la pretensión, devolver a la Gerencia de Origen para que bajo responsabilidad en un plazo no mayor de 15 días desde recibida la presente, cumpla con atender y resolver la petición mediante acto resolutivo, así como adicionalmente pronunciarse sobre el recurso de contradicción administrativa promovido con expediente No. 6204-N-14 de la Empresa de Transportes Ensergeth y otras empresas, debiendo llamarse la atención verbal al personal instructor de la referida Gerencia a fin de que tenga mayor cuidado y diligencia en la observancia de los plazos y que han generado como consecuencia la procedencia de la apelación ficta, extremos que son compartidos por la Gerencia Municipal, y en cuyo sentido debe emitirse el acto resolutivo correspondiente.



Que, por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía No. 004-2012-MPH/A, concordante con el art.74 de la Ley 72444 del Procedimiento Administrativo General, y art. 20 de la Ley Orgánica e Municipalidades No. 27972;

**SE RESUELVE :**

**Artículo Primero.-** Declarar fundado el Recurso de Apelación contra Resolución Ficta interpuesto por don Víctor Alberto Damián Laura, en representación de la Empresa de Transportes Unión Huaytapallana SAC, disponiendo devolver los actuados y ordenando a la Gerencia de Tránsito y Transporte, bajo responsabilidad, evaluar y resolver según considere pertinente y legal la petición de Autorización Temporal, en la modalidad de



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE  
HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"  
Gestión Edil 2011 - 2014

camionetas rurales solicitada por la referida empresa, en un plazo no mayor de 15 días hábiles desde recibida la presente, así como acumulativamente deberá pronunciarse sobre el recurso de contradicción administrativa presentado con el segundo expediente de Vistos, por las consideraciones expuestas.



**Artículo Segundo.-** Llamar la atención vía amonestación verbal contra el personal instructor del presente procedimiento de la Gerencia de Tránsito y Transporte por la demora incurrida en la atención del trámite.

**Artículo Tercero.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transporte y demás Instancias pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** Notificar con la presente resolución a las partes según corresponda a los expedientes de vistos.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia Municipal  
*Econ. Einesio Segura Mayta*  
Econ. Einesio Segura Mayta  
Gerente Municipal

GM/gal/cph.